

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -

Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 25

Miércoles 30 de enero de 1963

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 12 de enero de 1963 por la que se dictan normas para la renovación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia. ("Boletín Oficial del Estado" del día 16 de enero de 1963).

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1137/1961, de 6 de julio, modificado por el de 27 de diciembre de 1962, número 3.470, ordena la renovación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia con referencia al 31 de diciembre del año 1962, encomendando a esta Presidencia el establecimiento de las normas a seguir en su formación.

En su virtud, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Deberán figurar en el Censo Electoral:

Por su condición de residentes mayores de edad: Los Españoles, varones y mujeres, que en 31 de diciembre de 1962 tengan la residencia legal en el Municipio, sean vecinos o domiciliados, presentes o ausentes, cualquiera que sea su estado civil, que en la indicada fecha tengan cumplidos los veintiún años de edad.

Por su condición de vecinos cabezas de familia: Los españoles, varones y mujeres, presentes y ausentes, de veintiún años y más años de edad o emancipados de dieciocho, diecinueve y veinte años cumplidos hasta

31 de diciembre de 1962 y que en dicho instante reúnen la condición de vecino cabeza de familia.

Se equiparan a los cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad y menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilizasen servicios domésticos, según el Padrón Municipal.

Art. 2.º Por cada habitante que según el Padrón Municipal reúna las condiciones anteriores, el Ayuntamiento respectivo suscribirá una ficha, según el modelo oficial que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Las fichas, una vez debidamente cumplimentadas y selladas con el de la Secretaría Municipal, se coleccionarán por distritos municipales, y dentro de éstos, por secciones electorales, que no excederán de 2.000 residentes mayores de edad, y serán alfabetizadas por riguroso orden de apellidos y nombres. Se remitirán, debidamente encarpetadas por secciones, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, dentro de los siguientes plazos.

Los Municipios hasta 5.000 habitantes de derecho, 1 de febrero.

Los Municipios de 5.001 hasta 20.000 habitantes de derecho, 15 de febrero.

Los Municipios de 20.001 hasta 100.000 habitantes de derecho, 1 de marzo.

Los Municipios de más de 100.000 habitantes de derecho, 15 de marzo.

Se considerará a estos efectos la población del Censo de 1960.

Junto con los paquetes conteniendo la fichas encarpetadas en la forma indicada, remitirán los Ayuntamientos una certificación de cada distrito municipal y en modelo facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, en el que para cada Sección se hagan constar los datos siguientes:

Nombre y apellidos del habitante que figura en primer lugar.

Nombre y apellidos del habitante que figura en último lugar.

Número total de fichas de la Sección.

Se hará constar asimismo que en las fichas se ha puesto el sello de la Secretaría del Ayuntamiento.

La certificación será autorizada por el secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Art. 4.º Las Autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del día 1 de febrero de 1963, las siguientes relaciones certificadas comprensivas hasta el 31 de diciembre del año actual, de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de las personas de ambos sexos, de dieciocho y más años de edad, con objeto de que no sean incluidos en el Censo Electoral:

A) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales:

1. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de

no haber obtenido antes rehabilitación legal.

2. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves.

3. De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaran haberlas cumplido.

B) Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción:

1. De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley.

2. De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad.

3. De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las precripciones del Código Civil.

C) Los Delegados de Hacienda:

De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

D) Los Presidentes de las Diputaciones y los Alcaldes:

De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

E) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada:

De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores.

De los padres: tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas las fichas correspondientes a las personas que figuran en las relaciones certificadas de las autoridades que se citan en el artículo cuarto, así como las duplicadas que pudieran existir, formarán las listas provisionales de electores, de que deben quedar terminadas antes del 1 de junio. A tal fin se mantendrán los Distritos Municipales divididos en Secciones, cada una de las cuales no excederá de 2.000 electores.

Art. 6.º En la indicada fecha de 1 de junio de 1963, los Delegados provinciales remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas provisio-

nales para su exposición al público y admisión por la Junta de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores.

En el escrito de reclamación, se manifestará el error padecido y la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

La residencia se justificará con certificación referida al padrón o empadronamiento municipal de habitantes, la edad y el fallecimiento, con certificado del Registro Civil; los errores, mediante comparecencia por escrito ante el Presidente de la Junta, avalada por dos vecinos cabezas de familia residentes en el término.

La exposición al público será en los sitios de costumbre, durante las horas de ocho a veintiuna, y se le dará la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas del año 1963 para exposición y admisión de reclamaciones:

Para los Municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1960, cuatro días, del 4 al 7 de junio.

Para los Municipios de 2.001 hasta 20.000 habitantes, siete días; del 4 al 10 de junio.

Para los Municipios de 20.001 hasta 100.000 habitantes, diez días; del 4 al 13 de junio.

Para los restantes Municipios, doce días; del 4 al 15 de junio.

Para los Municipios de Madrid y Barcelona, quince días; del 4 al 18 de junio.

Art. 7.º Terminado el período de exposición las Juntas Municipales remitirán inmediatamente, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral, tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 100.000 habitantes de Derecho, según el Censo

de 1960; para Madrid y Barcelona, ocho días.

Dentro de estos mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 8.º Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 4 de julio, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el plazo de tres días después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de Secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos, y las apeladas, dos días después, a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones los remitirán juntamente con las listas, en el plazo de tercer día, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 9.º Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por la Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas, sustituyendo por esta designación, en la cabecera de las listas, la de provisional.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Art. 10. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística a medida que vayan terminado las listas definitivas obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 6 de julio de 1961, remitir dos ejemplares de las de cada Municipio a su Junta Municipal, y uno completo de cada provincia, a la Junta Central del Censo, al

Ministerio de la Gobernación y a la Presidencia de la Audiencia Provincial.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 5 de octubre de 1963.

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copias de las listas, previo pago de su importe, que será fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 12. Los gastos que origine la formación de este Censo Electoral, incluyendo la diligenciación y ordenación alfabética de las fichas que han de realizar los Ayuntamientos respectivos, será abonado por el Instituto Nacional de Estadística con cargo al crédito extraordinario correspondiente.

Art. 13. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1963.—**CARRERO.**

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

259

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Constantino Arija Gutiérrez, solicitud de licencia para apertura de una industria de producción de harina de pescado, en Almería, número 20, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2,

letra a), del vigente reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 19 de enero de 1963.—El alcalde, Santiago López González.

261—167

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Luis Villanueva Oliver, solicitud de licencia para apertura de un almacén de piensos en la calle Juan Mambrilla, número 25, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 13 de noviembre de 1962. El alcalde, Santiago López González.

249—168

CARPIO

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento, de esta villa, para el remplazo de 1963, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 27 de enero, 10 de febrero y 17 de febrero, previniéndoles que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN

Cesáreo Martín Marcos, hijo de José y de Práxedes.

Pascasio Rodríguez Rodríguez, hijo de Pascasio y de Castora.

Antonio-Manuel Cabero Rodríguez, hijo de Mateo y de Francisca.

José-Manuel Hernández Delgado, hijo de Rufino y de Juana.

Carpio, 23 de enero de 1963.—El alcalde, Francisco Nieto.

222—169

CASTRONUÑO

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza de exacciones municipales, por contribuciones especiales, con sujeción a los artículos 451 a 472 y 718 de la ley de Régimen Local y artículos 16 al 45 del reglamento de las Haciendas Locales, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castronuño, 24 de enero de 1963.—El alcalde, Julio H. Seoane.

254—170

CASTRONUÑO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de las obras de pavimentación, con la subvención recibida a través de los Servicios Técnicos y aportación del Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Castronuño, 25 de enero de 1963.—El alcalde, Julio H. Seoane.

253—171

MELGAR DE ABAJO

Ignorándose el paradero del mozo que al pie se cita, así como el de sus familiares, se le cita por el presente para que comparezca a los actos de rectificación de alistamiento, rectificación y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, los días 27 de enero, 10 y 17 de febrero, respectivamente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Remplazo del Ejército, caso de no comparecer, será declarado prófugo.

MOZO QUE SE CITA

Remplazo de 1963

Mozo: Vidal San José Blanco, nacido el día 14 de febrero de 1942, hijo de padres desconocidos.

Melgar de Abajo, 21 de enero de 1963.—El alcalde, Lucio Rodríguez.

242—172

MORALEJA DE LAS PANADERAS

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes, de 31 de diciembre de 1962, se expone al

público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Moraleja de las Panaderas, 23 de enero de 1963.—El alcalde, Claudio Martín.

214—173

MUCIENTES

Solicitada la devolución de la fianza definitiva del contrato de arrendamiento de aprovechamiento de pastos del prado de "La Villa", de estos Propios, por el adjudicatario don Antonio Martín Calabaza, vecino de Valladolid, campaña 1962, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Mucientes, 24 de enero de 1963.—El alcalde, Doñato Saravia.

241—174

OLIVARES DE DUERO

Ignorándose el paradero del mozo que al final se indica, así como el de los padres del mismo, se le cita por el presente, para que comparezca a los actos de alistamiento, rectificación, rectificación definitiva del mismo y clasificación de soldados, los cuales tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, en los días 6 y 27 de enero; 10 y 17 de febrero, respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 48, 115, 151, 152 y 153 del vigente Reglamento del Ejército, caso de no comparecer será declarado prófugo.

MOZO QUE SE CITA

Remplazo de 1963

Mozo: José Antonio Vallejo del Tío, hijo de Elías y de Natividad.

Olivares de Duero, 4 de enero de 1963.—El alcalde, Lázaro Niño.

217—175

PORTILLO

Habiendo sido solicitada por don Justino Martín Medina, vecino de Arévalo, (Ávila), la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de cortas de 601 y 594 pinos, respectivamente, del monte «Corbejón y Quemados, T-13 y 14, perteneciente a los Propios de este Municipio, en la campaña forestal 1961-62, se hace público por medio del presente anuncio,

para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar reclamaciones quienes creyerán tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Portillo, 24 de enero de 1962.—El alcalde, A. Sanz.

251—176

POZAL DE GALLINAS

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones del arbitrio municipal de la riqueza rústica y urbana, por espacio de diez días, a fin de que puedan ser examinados y oír reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 19 de enero de 1963.—El alcalde, Antonino Gamarra.

215—177

POZAL DE GALLINAS

Aprobado por este Ayuntamiento, un expediente de suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para el presupuesto del año actual, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para examen y reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 28 de diciembre de 1962.—El alcalde, Antonino Gamarra.

216—178

RABANO

A tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre contratación de Corporaciones Locales, se hace público que, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se halla expuesto al público el pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta de enajenación de parte de una finca, propiedad de este Ayuntamiento, sita al pago de "San Roque" o los "Arenales", dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en la inteligencia de que pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Rábano, 12 de enero de 1963.—El alcalde, Julio Valdezate.

238—179

ROALES DE CAMPOS

Ignorándose el paradero del mozo Miguel Estébanez Bueno, hijo de Teodoro y Elena, nacido en esta villa

el día 1.º de noviembre de 1942, comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el remplazo de 1963, por medio del presente se le cita a él, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, para que comparezca en esta Casa Consistorial, en los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del actual, 10 y 17 de febrero próximo, a las once horas, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades, a que hubiere lugar.

Roales de Campos, 23 de enero de 1963.—El alcalde (ilegible).

240—180

VILLAESPER

Terminada la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1962, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de reclamaciones.

Villaesper, 23 de enero de 1963.—El alcalde, Pablo Pérez.

252—181

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria por la que fue llamado el procesado Celestino Lilloa Rico, procesado en el sumario número 73 de 1956, sobre estafa, y que fue publicada en fecha 24 de noviembre del pasado año mil novecientos sesenta y dos, en atención de haber sido sobreesido provisionalmente dicho sumario y dejado, por tanto, sin efecto con todas sus consecuencias legales, el procesamiento dictado contra dicho procesado en referido sumario.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres. Rafael González Escobar.—El secretario, Angel Mingo.

258